

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 3021** *CONFLICTO positivo de competencia número 81/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Convenio concertado entre el Director general de la Vivienda y el Concejal-Presidente del Patronato Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Barcelona.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 81/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Convenio de financiación de operaciones de rehabilitación de viviendas de promoción pública, concertado entre el Director general de la Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Concejal-Presidente del Patronato Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Barcelona.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 3022** *CONFLICTO positivo de competencia número 82/1987, promovido por el Gobierno en relación con el apartado sexto de la Resolución de 27 de octubre de 1986, de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 82/1987, promovido por el Gobierno en relación con el apartado sexto de la Resolución de 27 de octubre de 1986, de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se publican los catálogos de puestos de trabajo genéricos. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del apartado sexto de la Resolución indicada, desde el día 19 de enero actual, fecha de formalización de dicho conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1987.—El Presidente, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 3023** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2589/1985, de 9 de octubre, sobre ampliación de medios y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de asistencia y servicios sociales.*

Advertidos errores materiales en el texto remitido del Real Decreto 2589/1985, de 9 de octubre, sobre ampliación de medios y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de asistencia y servicios sociales, procede establecer las oportunas correcciones:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1986, en la página 1852, al final de la relación nominal de funcionarios debe añadirse: «Ferrer Hernández, María del Carmen. Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos. Número de

Registro de Personal: T03G015A0050P. Situación administrativa: Activa (comisión de servicios). Retribuciones básicas: 1.271.564. Retribuciones complementarias: 639.360. Total anual: 1.910.924.

En la página 1857, Centro «Isabel Clara Eugenia» debe desaparecer la última línea referida a «Romanillos de Pedro, Mercedes», y añadir a continuación:

«2.4 Relación de vacantes de personal laboral del Convenio Colectivo del extinguido INAS e integrado en el INSERSO por Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, que se transfiere a la Comunidad de Madrid.

Localidad: Madrid. Hogar escolar: «Isabel Clara Eugenia». Vacante: Personal de servicios domésticos. Retribuciones básicas: 705.250. Total anual: 705.250.»

En la misma página 1857, Centro Acacias, debe desaparecer la primera línea referida a «Zamora Alonso, Julián».

En la página 1858, después de la línea referida a «Rubio Jiménez, María Cortés», debe añadirse:

«2.4 Relación de vacantes de personal laboral del Convenio Colectivo del extinguido INAS e integrado en el INSERSO por Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, que se transfiere a la Comunidad de Madrid.

Localidad: Madrid. Centro: «Las Acacias». Vacante: Director. Retribuciones básicas: 1.436.400. Total anual: 1.436.400.»

En la misma página 1858 debe desaparecer la línea referida a «Izquierdo Herrero, Ambrosio. Vigilante» y «la relación 2.4 de vacantes».

En la misma página 1858 debe añadirse al final del listado del Centro «Magerit»: «González López, Carmen. Peón especializado. Retribuciones básicas: 763.700. Total anual: 763.700».

En la página 1861, al final del listado de personal laboral del Centro «Gran Residencia de Ancianos» debe añadirse:

«Alamo Ruiz, Elías del (en situación de invalidez provisional). Oficial de primera. Retribuciones básicas: 861.350. Total anual: 861.350.»

En la misma página 1861, en relación 2.4 de vacantes, debe desaparecer la línea referida a: «Vacante. Oficial de primera. 861.350 ...».

En la página 1866, Centro «San José», en la primera línea, donde dice: «González Jiménez, Mercedes. Retribuciones complementarias: 22.000. Total anual: 814.050», debe decir: «Retribuciones complementarias: 177.584. Total anual: 969.634».

En la página 1872 debe desaparecer del Centro «Ángel de la Guarda» la primera línea, referida a «Gil de la Cruz, Pablo».

En la página 1874, en la relación 2.4 del Centro «Ángel de la Guarda», deben incluirse:

«Vacante: Director. Retribuciones básicas: 1.579.060. Retribuciones complementarias: 154.000. Total anual: 1.733.060.

Vacante: Médico. Retribuciones básicas: 1.436.400. Total anual: 1.436.400.»

En la misma página 1874 se debe de incluir después de la última línea de la relación de personal laboral del Centro «Ángel de la Guarda»:

«2.1 Relación nominal de funcionarios CAEMP. «Ángel de la Guarda 1».

Localidad: Madrid. Ledesma Ramos, Dolores. Cuerpo General Auxiliar. Número de Registro de Personal: A03PG022538.

Retribuciones básicas: 663.516. Retribuciones complementarias: 291.060. Total anual: 954.576.

Ginés Brotons, Ascensión. Auxiliar. Número de Registro de Personal: A03PG022362. Retribuciones básicas: 643.048. Retribuciones complementarias: 283.860. Total anual: 926.908.»

En el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1986, en la página 1951, en la relación 2.4 de vacantes, debe incluirse:

«Vacante: Administrador. Retribuciones básicas: 1.185.100. Total anual: 1.185.100.»

En la página 1954, en la relación de vacantes de la Guardería Infantil de «Torrejón de Ardoz», debe incluirse:

«Vacante: Oficial Administrativo. Retribuciones básicas: 861.350. Total anual: 861.350.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

3024 *ORDEN de 28 de enero de 1987 por la que se establecen las normas por las que se regirá el acceso al Centro de Estudios Judiciales de los aspirantes a ingreso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez.*

Ilustrísimo señor:

Visto lo dispuesto en el artículo 301 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, y las facultades que me confiere el artículo 306 de la misma, oído el Consejo General del Poder Judicial,

He dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º El acceso al Centro de Estudios Judiciales de los aspirantes al ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Juez se regirá por las normas contenidas en la presente Orden, a las que se ajustarán las sucesivas convocatorias.

Art. 2.º La oposición libre para el acceso al Centro de Estudios Judiciales de aspirantes a ingreso a la Carrera Judicial por la categoría de Juez será convocada por el Ministerio de Justicia cuando el número de plazas vacantes existentes o previsibles así lo aconseje y, en todo caso, con una periodicidad, al menos, anual.

Se convocarán las plazas vacantes determinadas por su número total y no por correspondencia a destinos determinados y un número adicional que permita atender las nuevas que se produzcan hasta la siguiente convocatoria.

El Consejo General del Poder Judicial comunicará al Ministerio de Justicia el número de vacantes existentes y previsibles a los efectos de dicha convocatoria.

Art. 3.º Simultáneamente con la oposición libre se convocará un concurso de méritos entre Juristas de reconocida competencia que cuenten con seis años, al menos, de ejercicio profesional para cubrir una tercera parte de las plazas vacantes, que se reservará al efecto.

En primer lugar se celebrará el concurso de méritos y a continuación las pruebas del turno de oposición libre. Las plazas que queden vacantes en el concurso acrecerán a las correspondientes al turno de oposición.

Turno de concurso de méritos

Art. 4.º El proceso selectivo por la vía del concurso se desarrollará con arreglo a las normas contenidas en los artículos siguientes.

Art. 5.º Podrán tomar parte en el concurso los Juristas de reconocida competencia en quienes concurren los siguientes requisitos: Ser español, mayor de edad, Licenciado en Derecho, contar con seis años, al menos, de ejercicio profesional como Jurista y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 6.º Quienes deseen tomar parte en el concurso presentarán en el Registro General del Ministerio de Justicia o por los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo una instancia, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Justicia, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º Los impresos oficiales de instancias será facilitados gratuitamente en el Registro General del Ministerio de Justicia, Audiencias Provinciales y oficinas de la Caja Postal de Ahorros y de Correos.

Los derechos de examen serán de 3.000 pesetas, cuyo pago se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente 9.352.416 «Pruebas para cubrir vacantes de Juez, Ministerio de Justicia, Orden de 28 de enero de 1987», en cualquiera de las oficinas de la Caja Postal de Ahorros. En concepto de gastos de transferencia los aspirantes abonarán 100 pesetas a la Caja Postal de Ahorros.

En la solicitud deberá figurar el sello de la Caja Postal, acreditativo del pago de los derechos de examen, sin el cual no será admitida.

La cantidad abonada en concepto de derecho de examen sólo será devuelta a aquellos solicitantes que no fueran admitidos al concurso por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Art. 8.º A la instancia deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Manifestación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria, con referencia a la fecha en que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y que se compromete tanto a prestar el juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como a observar las incompatibilidades previstas en los artículos 389 y siguientes de dicha Ley.

b) Relación de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo que figura en el artículo 14 y documentación suficientemente acreditativa de los mismos. El tiempo de ejercicio profesional se computará para los funcionarios públicos desde su nombramiento como funcionarios en prácticas o la toma de posesión en el primer destino y para los Abogados desde la primera alta como ejerciente en cualquier Colegio.

Los candidatos que ejerzan la Abogacía acreditarán el tiempo de ejercicio mediante certificación del Consejo General de la Abogacía en la que se consignarán, en su caso, aquellas incidencias de carácter disciplinario que hayan afectado al candidato durante su ejercicio profesional.

En caso de alegar publicaciones, ponencia, comunicaciones, memorias o trabajos similares en cursos y congresos de interés jurídico, se acompañará, al menos, un ejemplar de cada uno de ellos.

c) Compromiso de tomar posesión de la plaza de Juez, en caso de ser nombrado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» y de entregar, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la propuesta por el Tribunal, certificado médico-forense, acreditativo de no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial, certificado de antecedentes penales y título original de Licenciado en Derecho o testimonio bastante del mismo.

Art. 9.º Concluido el plazo de presentación de solicitudes el Ministerio de Justicia decidirá sobre su admisión y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos. Estos últimos podrán formular reclamación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial del Estado» o subsanar los defectos que fueren susceptibles de ello y se hubieran señalado.

Las reclamaciones presentadas y las subsanaciones efectuadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva que se publicará en el mencionado periódico oficial.

Art. 10. El Tribunal que ha de resolver el concurso, nombrado por el Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 313.6 en relación con los 304 y 305 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tendrá la primera categoría de las previstas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, y se ajustará a lo previsto en dicha Ley.

Art. 11. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario serán reemplazados, con carácter accidental, el Presidente por el Magistrado y el Secretario por el Abogado.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, el Consejo General del Poder Judicial procederá al nombramiento del Tribunal. Podrá procederse al nombramiento de más de un Tribunal cuando el número de aspirantes lo haga necesario de forma que no correspondan más de 300 aspirantes por Tribunal.

De ser nombrados varios Tribunales, éstos propondrán al Ministerio de Justicia, a través del Tribunal número 1, el calendario preciso para el desarrollo de las pruebas.

A fin de conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales calificadoros, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del número 1, que resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y de unificación puedan plantearse